



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 850

SANTIAGO, 18 JUL 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el expediente administrativo sancionatorio Rol D-057-2017; y la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 27 de abril de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 491 de esta Superintendencia ("Res. Ex. N° 491"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-057-2017, seguido en contra don Ernesto Patricio González Gatica, cédula de identidad N° 8.554.251-6, titular del local "Gimnasio Sport Gym", en relación al hecho infraccional consistente en la obtención, el 12 de mayo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A) en horario diurno, en condición interna y con ventana abierta en zona III, imponiéndose al respecto una sanción consistente en una multa de ocho unidades tributarias anuales (8 UTA).

2° La Res. Ex. N° 491, fue notificada por carta certificada al titular con fecha 25 de mayo de 2018, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, cuyo número de envío corresponde al 1180667242186.

3° Con fecha 15 de junio de 2018, el Sr. Ernesto Patricio González Gatica realizó una presentación ante esta Superintendencia, indicando que corresponde a una reclamación conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la LOSMA, según los fundamentos de hecho y de derecho que luego indica.

4° Al respecto, corresponde hacer presente que en el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 491, se señaló que los recursos que proceden en contra de la referida resolución son, el recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación en conformidad al artículo 55 de la LOSMA; y el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

5° En virtud a lo dispuesto en el considerando anterior y atendido a que el titular fue notificado de la Res. Ex. N° 491, con fecha 25 de mayo de 2018, el plazo para interponer un recurso de reposición ante esta Superintendencia venció el primero de junio de 2018.

6° Por su parte, el plazo para presentar el reclamo de ilegalidad, ante el Tribunal Ambiental, conforme lo establecido en el artículo 56 LOSMA, venció el 15 de junio de 2018. En tal sentido, importa destacar lo dispuesto en el referido artículo:

*“Los afectados que estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del **plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación, ante el Tribunal Ambiental (...)**” (énfasis agregado).*

7° En base a lo anterior, la presentación del Sr. Ernesto Patricio González Gatica que motiva la presente resolución, no fue interpuesta ante el Tribunal Ambiental, que es la instancia competente para conocer el reclamo de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N° 491, conforme lo dispuesto al artículo 56 de la LOSMA.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: NO DAR CURSO a la presentación interpuesta por el Sr. Ernesto Patricio González, con fecha 15 de junio de 2018 ante esta Superintendencia, por haberse presentado en sede incompetente.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. Ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

TERCERO: NOTIFIQUESE por carta certificada la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

RPL/MPA



Notificación por carta certificada:

- Ernesto Patricio González Gatica. Los Copihues N° 508, comuna de La Unión, región de Los Ríos.
- Jacqueline Ruth Hermosilla Siegle. Calle Serrano N° 689, comuna de La Unión, región de Los Ríos.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.